

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CALZADO GALA, S. A. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN
DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-385/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2411 /2013

México, D. F., a 24 de mayo de 2013.

<p>RESERVADO: En su totalidad el expediente. FECHA DE CLASIFICACIÓN: 07 de diciembre de 2012. FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CALZADO GALA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 07 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. EDUARDO FRANCISCO JOSÉ ORTÍZ AUSTÍN, representante legal de la empresa CALZADO GALA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N111-2012, convocada para la adquisición de ropa contractual, específicamente respecto de las cédulas 50 y 51; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1513/17956, de fecha 17 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-385/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2411 /2013

- 2 -

Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes no Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7425/2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, manifestó que mediante correo electrónico de ésta fecha, el Representante Institucional de la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, como Área Concentradora, se pronuncia en los siguientes términos; "...es menester precisar que en caso de que se concediese la suspensión y no se suministrasen tales recursos, se causaría perjuicio directo al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, pues se generaría un desabasto de uniformes, afectando la operación de las Unidades Administrativas del Instituto, específicamente a las oficinas y unidades administrativas, así como a hospitales y guarderías, por lo que la suspensión causaría perjuicio al interés social, pues no se daría cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social,... Lo anterior a efecto de que esta H. Autoridad Administrativa acuerde lo conducente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/7588/2012, de fecha 19 de diciembre de 2012, no decretar la suspensión de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N111-2012, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1513/17956, de fecha 17 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes no Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7425/2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que el fallo se emitió el día 29 de noviembre de 2012, por lo que los contratos se firmaron el día 14 de diciembre de 2012, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/7589/2013, de fecha 19 de enero de 2013, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa BECESA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1513/ 18179, de fecha 17 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes no Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7425/2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-385/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2411 /2013

- 3 -

TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 5.- Por escrito de fecha 17 de enero de 2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el LIC. JUAN PABLO BECERRA OVANDO, administrador único de la empresa BECESA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/7589/2013, de fecha 19 de diciembre de 2012, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 5 de abril de 2013, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. EDUARDO FRANCISCO JOSÉ ORTÍZ AUSTÍN, representante legal de la empresa CALZADO GALA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 07 de diciembre de 2012, señaladas en el acuerdo de mérito, así como las ofrecidas con fundamento en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de diciembre de 2012, y las ofrecidas por el LIC. JUAN PABLO BECERRA OVANDO, administrador único de la empresa BECESA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 17 de enero de 2013; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/2021/2013, de fecha 5 de abril de 2013, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas CALZADO GALA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y BECESA, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 6 de mayo de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-385/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2411 /2013

- 4 -

asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 y 74 fracciones II y III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N111-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, específicamente por cuanto hace a las cédulas 50 y 51. -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** -----

Que en la convocatoria se estableció que las propuestas en que los precios ofertados se encontrarán por debajo del precio conveniente, podrían ser desechadas por la convocante, lo que no sucedió, toda vez que adjudicó a una diversa en contravención a los criterios establecidos en la convocatoria. -----

Que la convocante desechó su oferta violando los criterios contenidos en la convocatoria y la Ley, utilizando un criterio contrario al establecido, ya que en ningún punto de la convocatoria se indica que las propuestas serían desechadas por los motivos señalados en el acta de fallo como Motivo 1 *Se desechan las propuestas en virtud de que se presentan precios superiores a las medianas determinados por el Instituto, incumpliendo con lo dispuesto al artículo 2 fracción XI, 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 51 de su Reglamento, obtenido en la investigación de mercado* y Motivo 3 *Se desecha las propuestas por existir una postura solvente más baja.* -----

Que se advierte del cuadro contenido en el acta de fallo, que su representada pudiera ser objeto de adjudicación en base a la postura y requisitos de evaluación establecidos en la convocatoria, causando un daño a su representada al desechar su propuesta por los motivos señalados. -----

Que la convocante adjudicó a la empresa BECESA, S.A. DE C.V. violando el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 10.3 de la convocatoria, al actualizarse la hipótesis relativa a que el contrato sería adjudicado al licitante cuya



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-385/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2411 /2013

- 5 -

oferta resulte solvente, toda vez que en el acta de fallo señaló el precio de mediana y el precio ofertado; estableciendo en la convocatoria que los precios ofertados por debajo del Precio conveniente podrían ser desechados, lo que no sucedió, toda vez que en el acta de fallo indicó un precio de mediana, el cual los licitantes debían cumplir.

Que la convocante desechó sus propuestas por el Motivo 1 y como se observa en el acta de fallo, su representada no se encuentra en dicho supuesto, ya que su oferta coincide con el precio de la mediana indicada en la citada acta, por lo cual la convocante utilizó un criterio contrario a los establecidos en la convocatoria y en la Ley de la materia al desechar su propuesta.

Que la convocante señaló como descalificación el Motivo 3 al desechar las propuestas por existir una postura solvente más baja, ya que indicó en el punto 10.3 de la convocatoria que los precios que se encontraran por debajo del precio conveniente, en el caso el precio mediana, podrían ser desechados; lo que hace evidente la violación de la convocante al omitir observar el contenido de la convocatoria.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que en lo concerniente al punto 10.3 de los criterios de adjudicación, que establece que los precios ofertados por debajo del precio conveniente podrían ser desechados, indicando que eso no aconteció respecto a la oferta de su representada, sin embargo, fue desechada su propuesta; lo que es falso, debido a que los cálculos para determinar el precio conveniente, como lo señala el artículo 2 fracción XII de la Ley de la materia y 51 de su Reglamento en relación con la política 11 de las Políticas, Bases y Lineamientos, determinan que el monto de la mediana para nuestros efectos es de \$247.50, monto al que se le deberá descontar el 40%, esto es \$99.00, dando una base de \$148.50; con base en los cálculos señalados, la empresa BECESA, S.A. DE C.V. resultó adjudicada con la cédula 50 por la que ofertó un precio de \$169.00; por lo que de la simple comparación del precio conveniente de \$148.50, y de acuerdo a lo señalado anteriormente, los precios por debajo de éste deben ser rechazados.

Que respecto a la cédula 51, acontece una situación similar, cuya mediana asciende a \$240.00, monto al que se le deduce el 40% igual a \$96.00, dando una base de \$144.00, y la empresa BECESA, S.A. DE C.V. ofertó dicha cédula a \$159.00, por lo que el precio adjudicado está dentro de los parámetros que marca la normatividad.

Que respecto a las manifestaciones del inconforme en el punto II de su escrito, en el sentido de que *La convocante desechó las propuestas de su representada por el Motivo 1 en virtud de que presentó precios superiores a las medianas determinadas por el Instituto*; la convocante señala que por un error desechó las propuestas del inconforme por los motivos 1 y 3, siendo que las causales de desechamiento sólo deben ser por un motivo, consecuentemente con lo anterior, reitera el desechamiento por el Motivo 3.

Que respecto a las manifestaciones del impetrante en el punto III de su escrito, respecto a que *Así mismo viola según el motivo 3 al desechar las propuestas por una postura solvente más baja...*; el inconforme confunde los conceptos de *precio conveniente* equiparándolo en el caso con "EL PRECIO MEDIANA", debido a que la mediana se corresponde al promedio de la totalidad de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-385/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2411 /2013

- 6 -

ofertas presentadas por la proveeduría, mientras que el *Precio conveniente* resulta de restarle a la mediana el 40% que estipula la política 11 de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes. -----

La empresa BECESA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -----

Que el inconforme básicamente aduce que el desechamiento de su propuesta no se encuentra apegada a derecho porque la convocante no usó el criterio establecido en la convocatoria, con base en los motivos 1 y 2 (sic). -----

Que la convocante violó el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al haber adjudicado a la empresa BECESA, S.A. DE C.V., las cédulas 50 y 51, porque el precio que ofertó no es conveniente, y que el precio ofertado por la empresa GALA, S.A. DE C.V. es un precio aceptable ya que no rebasa el 10% de la mediana. -----

Que resulta parcialmente correcta la inconformidad planteada por la empresa GALA, S.A. DE C.V., toda vez que la convocante únicamente debió desechar su propuesta con base en el motivo 3, por existir una propuesta solvente más baja, que es precisamente la de BECESA, S.A. DE C.V., y no con base en el motivo 1, habida cuenta que el precio que ofertó la inconforme no es superior al 10% de la mediana, siendo un precio aceptable. -----

Que la inconforme pretende confundir a esta Autoridad Administrativa, sobre los conceptos de *Precio conveniente* y *Precio aceptable* en relación con los criterios de adjudicación especificados en la convocatoria y en la Ley de la materia. -----

Que la convocante actuó legalmente al adjudicar a BECESA, S.A. DE C.V., pues utilizó el criterio binario, indicado en el punto 10 de la convocatoria, al haber cumplido con los requisitos y haber ofertado el precio más bajo, ya que ofertó la cédula 50 en \$247.00 y la cédula 51 en \$159.00, por lo que el desechamiento de la propuesta del inconforme por el motivo 3 se encuentra apegada a derecho. -----

Que su representada considera que se debe reponer el fallo únicamente para que se elimine como motivo de desechamiento de la propuesta de la empresa CALZADO GALA, S.A. DE C.V. el motivo 1, ya que estima que el precio ofertado por la inconforme es un precio aceptable. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 5 de abril de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. EDUARDO FRANCISCO JOSÉ ORTÍZ AUSTÍN, representante legal de la empresa CALZADO GALA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 07 de diciembre de 2012, visible a fojas 010 a 012 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura Pública número 26,009, de fecha 22 de abril de 2004, cotejada con su copia certificada por personal de ésta Autoridad Administrativa; así como las ofrecidas con fundamento en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-385/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2411 /2013

- 7 -

Público consistentes en todas las documentales que integran el expediente de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N111-2012, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.-----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de diciembre de 2012, que obran de fojas 033 a 595 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N111-2012; Oficio número 09 53 84 61 1513/13572/202 de fecha 08 de octubre de 2012; Resumen de convocatoria de fecha 16 de octubre de 2012; Acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N111-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012; Acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N111-2012, de fecha 7 de noviembre de 2012; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N111-2012, de fecha 14 de noviembre de 2012; con anexos 10-A; Acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N111-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012. -----
- c).- Las ofrecidas y presentadas por el LIC. JUAN PABLO BECERRA OVANDO, representante legal de la empresa BECESA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 17 de enero de 2013, visibles a fojas 614 a 619 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia certificada de Instrumento notarial número 43,992, de fecha 4 de abril de 2011; así como las ofrecidas, consistentes en acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N111-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012; la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones. -----

V.- **Consideraciones.-** Por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que *De igual forma establece en la propia convocatoria que los precios ofertados que se encuentren por debajo de precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, situación que no sucedió toda vez que adjudicó a una diversa en contravención a los criterios establecidos en la convocatoria y de que como se desprende del acta de fallo, el propio INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, es quien indica un precio MEDIANA, el cual los licitantes de acuerdo a la calidad del objeto de la Licitación, debíamos cumplir...Así mismo viola según el motivo 3 al desechar las propuestas por una postura solvente más baja, habiendo indicado en la convocatoria en el punto 10.3 que los precios que se encuentren por debajo del precio conveniente, en este caso EL PRECIO MEDIANA, podrán ser desechados por la convocante, las mismas se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si declarándose infundadas, toda vez que el accionante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la convocante al haber adjudicado las cédulas 50 y 51 a la empresa BECESA, S.A. DE C.V. en el acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N111-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, hubiese contravenido la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----*

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-385/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2411 /2013

- 8 -

El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente, del acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N111-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, visible a fojas 521 a 595 del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, el cual por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, de cuyo contenido se advierte que el área convocante determinó adjudicar el 100% de las cédulas 50 y 51 a la empresa BECESA, S.A. DE C.V. debido a que ofertó un precio de \$169.00 y \$159.00, respectivamente, determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En los puntos 3.1 y 10 primer párrafo, de la convocatoria, se estableció, entre otras cosas, que se adjudicaría la cédula ofertada al 100%, al licitante que ofertara el precio más bajo observando lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio de evaluación binario, dispositivo en cuyo segundo párrafo establece que "...en el criterio de evaluación binario sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos y oferte el precio más bajo...", transcribiéndose para pronta referencia los mencionados preceptos jurídicos: -----

"3.1.- TIPO DE ABASTECIMIENTO

Para las todas las cédulas indicadas, **se adjudicará el 100%** de los bienes de cada cédula **al licitante que oferte el precio más bajo**; siempre y cuando hayan cumplido previamente con las especificaciones técnicas requeridas.
..."

"10.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme a lo solicitado en los Anexos Número: 1 (UNO), y del 3 (TRES, cuando aplique) al 11 (ONCE) los cuales forman parte de las presentes bases de la convocatoria, **observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP,**
..."

Asimismo, en el punto 9.3 último párrafo de la convocatoria, se estableció que en caso de existir dos o más propuestas solventes, el contrato se adjudicaría al licitante que presentara la proposición con el precio más bajo, siempre y cuando dicho precio resultara conveniente; además de que los precios ofertados por debajo del precio conveniente, podrían ser desechados por la convocante, transcribiéndose a continuación el mencionado numeral: -----

"9.3.- PROPOSICION ECONOMICA:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-385/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2411 /2013

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante."

Ahora bien, toda vez que el último párrafo del punto 9.3 de la convocatoria establece que los precios por debajo del precio conveniente podrán ser desechados por la convocante, se tiene que la fracción XII del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece el procedimiento para el cálculo del precio conveniente, en los siguientes términos: -----

"Artículo 2...

XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos."

Además, en el artículo 51 apartado B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece los casos en los que procede llevar a cabo el cálculo del precio conveniente, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado precepto: -----

"Artículo 51...

B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

- I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;
- II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;
- III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y
- IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

..."

Así las cosas, resulta que en el caso de la cédula 50, del contenido del acta de fallo de la licitación de mérito, del 29 de noviembre de 2012, se desprende que la empresa BECESA, S.A. DE C.V. ofertó un precio de \$169.00, y la empresa CALZADO GALA, S.A. DE C.V. ofertó un precio de \$247.00, por lo que está Autoridad Administrativa no puede pasar por alto mencionar que no existe consistencia entre el monto de las ofertas presentadas, en virtud de que hay una diferencia pequeña entre ambas, por tanto no hay precios preponderantes para realizar el cálculo por el cual

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-385/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2411 /2013

- 10 -

se determinó el precio conveniente conforme a lo dispuesto en el apartado B del artículo 51 del Reglamento de la Ley de la materia.-----

No obstante lo anterior se procede a hacer el cálculo para determinar el precio conveniente en los términos del referido apartado B, con las dos propuestas que resultaron solventes técnicamente que son de las empresas citadas, obteniéndose que el promedio de los dos montos ofertados es de \$208.00, al cual restándole el 40% que establece el numeral 11 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del mencionado Instituto, resultando que el precio conveniente para la cédula 50 es de \$124.80; y de conformidad con la fracción IV del referido apartado B, el precio por encima de \$124.80 será considerado precio conveniente, por lo que en el caso de la cédula 50, al haber ofertado la empresa BECESA, S.A. DE C.V., un precio de \$169.00, el mismo resulta conveniente para los intereses del referido Instituto por estar por arriba del precio conveniente de \$124.80, por lo que resultó procedente la adjudicación de la cédula 50 a la empresa BECESA, S.A. DE C.V.-----

Ahora bien, por lo que respecta a la cédula 51, del contenido del acta de fallo de la licitación de mérito, del 29 de noviembre de 2012, se desprende que resultaron solventes técnicamente las propuestas presentadas por las empresas BECESA, S.A. DE C.V., FABRICANTES DE CALZADO Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS GURR, S. DE R.L. DE C.V., LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V., CALZADO GALA, S.A. DE C.V., ofertando un precio de \$159.00, \$195.00, \$199.37, \$231.95, y \$240.00, respectivamente, de tal forma que aplicando las reglas para el cálculo del precio conveniente establecido en el apartado B del artículo 51 del Reglamento de la Ley de la materia, se toman como preponderantes las ofertas de las cinco empresas antes señaladas, y el promedio resulta ser de \$205.06, monto al cual se le resta el 40% establecido en el numeral 11 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del mencionado Instituto, obteniéndose que el precio conveniente para la cédula 51 es de \$123.04, lo que de conformidad con la fracción IV del referido apartado B, el precio por encima de \$123.04 será considerado precio conveniente, y en el caso de la cédula 51, al haber ofertado la empresa BECESA, S.A. DE C.V. un precio de \$159.00, el mismo resulta conveniente para los intereses del referido Instituto por estar por arriba del precio conveniente de \$123.04, por lo que resultó procedente la adjudicación de la cédula 51 a la empresa BECESA, S.A. DE C.V.-----

Por lo tanto, y toda vez que los montos de los precios ofertados por la empresa BECESA, S.A. DE C.V. en las cédulas 50 y 51 resultaron por arriba de los precios convenientes calculados conforme el artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 51 apartado B de su Reglamento, resultó procedente la adjudicación de las cédulas 50 y 51 a la mencionada empresa en el fallo de la licitación de mérito del 29 de noviembre de 2012, con lo cual la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos contenidos en los puntos 10, 10.2 y 10.3 de la convocatoria.-----

- VI.- Las manifestaciones en que basan sus asertos los accionantes, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 7 de diciembre de 2012, relativas a que *"La convocante desecha las propuestas por el motivo 1, en virtud de que presentan precios superiores a las medianas determinadas por el Instituto, incumpliendo con lo dispuesto al artículo 2 fracción XI, 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) así como el 51 de su*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-385/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2411 /2013

Reglamento, obtenido en investigación de mercado... Tal y como se observa en el acta de fallo mi representada no se encuentra en este supuesto ya que la oferta presentada coincide con el precio de la mediana indicada, utilizando un criterio contrario a los lineamientos establecidos en la convocatoria y en la Ley de la materia desechando la propuesta realizada por mi representada y que cumple con los requisitos establecidos y con el precio que según se muestra corresponde a la mediana obtenida por el IMSS, suponiendo que dicho precio MEDIANA se obtuvo de un estudio de mercado previo a la convocatoria... La convocante adjudica a la empresa BECESA, S.A. DE C.V., violando diversas disposiciones Legales Artículos 36 de la Ley y punto 10.3 de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional LA-019GYR120-11-2012...; dichas manifestaciones se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si declarándose inoperantes para decretar la nulidad del Fallo licitatorio de fecha 29 de noviembre de 2012, toda vez que como lo expone el hoy accionante en su escrito inicial la Convocante en el acta de fallo, visible a fojas 521 a la 595 del expediente en el que se actúa, determinó indebidamente desechar la propuesta del inconforme respeto a las cédulas 50 y 51, bajo los siguientes argumentos: -----

“ACTA DE FALLO

... EN LA CIUDAD DE MÉXICO... DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE... DE LA CONVOCATORIA No. LA-019GYR120-N111-2012...

SEGUNDO.- A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN LAS PROPUESTAS QUE SE DESECHAN DE CONFORMIDAD A LA EXPOSICIÓN DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS. -----

MOTIVO 1.- SE DESECHAN LAS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE SE PRESENTAN PRECIOS SUPERIORES A LAS MEDIANAS DETERMINADOS POR EL INSTITUTO, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO AL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XI, 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL 51 DE SU REGLAMENTO, OBTENIDO EN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

MOTIVO 3.- SE DESECHA LAS PROPUESTAS POR UNA PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA

RELACIÓN DE PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE NO FUERON ADJUDICADAS

ACTA DE FALLO

CÉDULA	LICITANTE	CANTIDAD REQUERIDA	CANT OFERTADA	PRECIO MEDIANA	PRECIO OFERTADA	MOTIVO 1	MOTIVO 2	MOTIVO 3
49	RP LISERVIS Y CREACIONES, S.A. DE C.V.							
50	CALZADO GALA, S.A. DE C.V.	95,814	95,814	247.50	247.00	X		X
51	DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.							
51	CALZADO GALA, S.A. DE C.V.	281,805	281,805	240.00	240.00	X		X

Del contenido del acta de fallo, antes transcrita, se observa que la convocante desechó la propuesta presentada por la hoy inconforme en la cédulas 50 y 51, por el motivo 1 que señala: SE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-385/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2411 /2013

- 12 -

DESECHAN LAS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE PRESENTAN PRECIOS SUPERIORES A LAS MEDIANAS DETERMINADAS POR EL INSTITUTO, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO AL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XI, 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP) ASÍ COMO EL 51 DE SU REGLAMENTO, OBTENIDO EN INVESTIGACIÓN DE MERCADO... y por el motivo 3 que señala: SE DESECHA LAS PROPUESTAS POR UNA PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA, determinación, que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, específicamente respecto al motivo 1, tal y como lo reconoce la propia convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de enero de 2013 que "Es de señalar a esa Autoridad, que la convocante por un error desechó las propuestas del inconforme con los motivos 1 y 3, siendo que las causales de desechamiento sólo deben ser por un motivo, consecuentemente con lo anterior, se reitera el desechamiento por el motivo 3, tal y como ha quedado demostrado en la RESPUESTA QUE ANTECEDE." declaración que se recoge como reconocimiento expreso de que la descalificación de que fue objeto el inconforme en el Acta de Fallo, de fecha 29 de noviembre de 2012, respecto de las claves 50 y 51, únicamente por cuanto hace al motivo 1, no se ajustó a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."

Por lo tanto, en el caso concreto se señala que la Convocante reconoce y acepta que no aplicaba el motivo 1 para desechar la propuesta del accionante respecto a las cédulas 50 y 51; sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las siguientes tesis jurisprudenciales. -----

Registro No: 181,384

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Junio de 2004

Tesis: I.6o.C.316 C

Página: 1409

[Firmas manuscritas]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-385/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2411 /2013

- 13 -

“ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la confesión sólo concierne a los hechos y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones juridico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expedites, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada.”

SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5486/2003. Rafael Rodríguez Santana. 26 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Registro No. 384854
Localización: Quinta Época
Instancia: Sala Auxiliar,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXIII
Página: 1902
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN EN MATERIA FISCAL, TRATÁNDOSE DE LAS AUTORIDADES.

El artículo 198 del Código Tributario no prevé la confesión de las autoridades como una de las probanzas que pueden ofrecerse y practicarse dentro del procedimiento contencioso, pero la norma debe entenderse en el sentido de que no cabe citar a las autoridades demandadas, para que, en diligencia especial, contesten afirmativa o negativamente las preguntas que en esa misma diligencia se les dirijan, de palabra o por escrito, y no ha de interpretarse en el sentido de que sea inadmisibile extraer consecuencias probatorias de la confesión, expresa o tácita, que se contenga en la contestación a la demanda, o se derive de no haberse ésta producido; pues tal modo de interpretar pugnaría con lo dispuesto en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 184 y 185 del Código Fiscal, además de que el propio artículo 198 faculta al actor para pedir que se soliciten de las autoridades fiscales informes sobre hechos que consten en los expedientes, con el fin de obtener una declaración favorable a los intereses del mismo actor.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-385/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2411 /2013

- 14 -

Revisión fiscal 323/54. Secretaría de Economía y Procuraduría Fiscal de la Federación ("Vidrios y Cristales", S. A.). 24 de marzo de 1955. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro No. 179077

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Marzo de 2005

Página: 1096

Tesis: XIX.2o.30 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.

En este orden de ideas, es procedente declarar que le asiste la razón y el derecho al inconforme, puesto que al haber manifestado la Convocante en su Informe Circunstanciado que "Es de señalar a esa Autoridad, que la convocante **por un error desechó** las propuestas del inconforme con los motivos 1 y 3, siendo que las causales de desechamiento sólo deben ser por un motivo, consecuentemente con lo anterior, se reitera el desechamiento por el motivo 3, tal y como ha quedado demostrado en la RESPUESTA QUE ANTECEDE.", en términos de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, antes transcritos, deberá tenerse como confesión expresa. -----

No obstante lo anterior, y aún y cuando se advierte que la convocante indebidamente desechó la propuesta del impetrante por el motivo 1, que señala: SE DESECHAN LAS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE PRESENTAN PRECIOS SUPERIORES A LAS MEDIANAS DETERMINADAS POR EL INSTITUTO, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO AL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XI, 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP) ASÍ COMO EL 51 DE SU REGLAMENTO, OBTENIDO EN INVESTIGACIÓN DE MERCADO... debiéndose desechar únicamente por el motivo 3 que señala: SE DESECHA LAS PROPUESTAS POR UNA PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA; los motivos de inconformidad que hace valer el accionante resultan inoperantes para declarar la nulidad del acto de fallo de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-385/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2411 /2013

licitación que nos ocupa, en específico, respecto de las cédulas 50 y 51, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que a nada conllevaría a reponer el fallo de la licitación que nos ocupa, respecto de las cédulas inconformadas, para el único efecto de que la convocante le dé a conocer al inconforme que no aplica el motivo 1 para desechar sus propuestas, toda vez que no sería susceptible de adjudicación, toda vez que de la revisión que esta Autoridad Administrativa llevó a cabo de los Anexos Número 10-A PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA de las propuestas de la empresa BECESA, S.A. DE C.V., tercero interesada, y de la hoy inconforme CALZADO GALA, S.A. DE C.V., visibles a fojas 323 a 332, y de la 333 a 340, de los presentes autos administrativos, respectivamente, se desprende que en la cédula 50 la empresa BECESA, S.A. DE C.V., ofertó como monto total \$18'783,376.56, en comparación con el monto ofertado por la inconforme en la cédula 50 de \$27'452,627.28. Asimismo, la hoy tercero interesada ofertó en la cédula 51 como monto total \$51'976,114.20 en contraste con el monto ofertado por la accionante en la cédula 51 de 78'454,512.00, por lo que en este orden de ideas quedaría subsistente el motivo 3 "SE DESECHAN LAS PROPUESTAS POR UNA POSTURA SOLVENTE MAS BAJA..." contenido en el propio Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 29 de noviembre de 2012. -----

En esta tesitura, se tiene que existen circunstancias debidamente justificadas, para resolver inoperante declarar la nulidad de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N111-2012, respecto de las cédulas inconformadas, ya que como quedó establecido en párrafos anteriores, aún y cuando la convocante desechó la propuesta económica de la empresa CALZADO GALA, S.A. DE C.V., basado en una evaluación económica que no se ajustó a los criterios de evaluación económica contenidos en el punto 10.2 de la convocatoria, así como a los criterios de adjudicación de los contratos señalados en el punto 10.3 de la misma, en correlación con el criterio de evaluación binario contenido en el artículo 36 y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias), de los Anexos Número 10-A PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA de las propuestas de la empresa BECESA, S.A. DE C.V., tercero interesada, y de la hoy inconforme CALZADO GALA, S.A. DE C.V., se desprende que el monto de las propuestas económicas propuesto en las cédulas 50 y 51 por el inconforme, es mayor al monto propuesto por la empresa tercero interesada, en las citadas cédulas; por lo que si se llevara a cabo la mencionada reposición, el accionante bajo ninguna circunstancia se vería favorecido, toda vez que su oferta resulta mayor que la oferta de la empresa tercero interesada; por lo tanto los motivos de inconformidad resultan inoperantes. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-385/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2411 /2013

- 16 -

ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia, en virtud de que las violaciones alegadas por la empresa accionante no resultan suficientes para cambiar el resultado del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N111-2012, respecto de las cédulas 50 y 51 inconformadas, contenido en el acta del 29 de noviembre de 2012, toda vez que su propuesta no sería susceptible de adjudicación; lo anterior, en razón y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indica lo siguiente: -----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;

Precepto legal del cual se advierte que los motivos de inconformidad se determinarán inoperantes cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar el contenido del acto impugnado por el inconforme, lo que en la especie aconteció, en virtud de que, como se indicó en párrafos anteriores, la reposición del acto de fallo concursal, respecto de las cédulas 50 y 51, sería para el único efecto de que se modificara el fallo respecto a que sus propuestas actualizan la causal de descalificación prevista en el punto 1, sin embargo, como quedó señalado anteriormente, la hoy accionante no sería susceptible de adjudicación toda vez que el monto de su propuesta económica en las cédulas 50 y 51 es mayor que el monto de la propuesta de la adjudicada en las mismas cédulas. -----

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas por el LIC. JUAN PABLO BECERRA OVANDO, administrador único de la empresa BECESA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 17 de enero de 2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, al desahogar su derecho de audiencia, y que las hizo consistir principalmente en el hecho de que *parcialmente es correcta la inconformidad planteada por la empresa GALA, S.A. DE C.V., toda vez que la convocante únicamente debió desechar su propuesta con base en el Motivo 3, por existir una propuesta solvente más baja, que es precisamente la de BECESA, S.A. DE C.V., y no con base en el Motivo 1, habida cuenta que el precio que ofertó la inconforme no es superior al 10% de la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-385/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2411 /2013

- 17 -

mediana, siendo un precio aceptable las mismas fueron consideradas, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas CALZADO GALA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y BECESA, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción, y la convocante justificó en parte sus excepciones y defensas. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos inconformidad analizados en el considerando citado en el escrito interpuesto por el C. EDUARDO FRANCISCO JOSÉ ORTÍZ AUSTÍN, representante legal de la empresa CALZADO GALA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N111-2012, convocada para la adquisición de ropa contractual, específicamente respecto de las cédulas 50 y 51. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos inconformidad respecto a las causales de desechamiento de su propuesta expuestas en el escrito interpuesto por el C. EDUARDO FRANCISCO JOSÉ ORTÍZ AUSTÍN, representante legal de la empresa CALZADO GALA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N111-2012, convocada para la adquisición de ropa contractual, específicamente respecto de las cédulas 50 y 51. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-385/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2411 /2013

- 18 -

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar, ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA: C. Eduardo Francisco José Ortiz Austin.- representante legal de la empresa Calzado Gala, S.A. de C.V., Oaxaca número 112, primer piso, colonia Roma, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, personas autorizadas: Lic. [REDACTED]

Lic. Juan Pablo Becerra Ovando.- Administrador Único de la empresa BECESA, S.A DE C.V., Calle de Gobernador Rafael Rebollar No. 100, Int. 8, Col. San Miguel Chapultepec, México, D.F., C.P. 11850, personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: Lic. [REDACTED]

Lic. Jesús Ramón Hernández Martínez.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291 Piso 11, Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F, Tel. 55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

MCCHS*ING/TCN